

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**  
**PATRONATO MONTAÑÉS DE ENSEÑANZA**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Denominación y naturaleza**

La Fundación “Patronato Montañés de Enseñanza” es una institución privada, de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

**Artículo 2. Personalidad jurídica, capacidad de obrar y duración**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

En el ejercicio de su plena capacidad de obrar, la Fundación podrá, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos, realizar todo tipo de actos y contratos y en general cualesquiera negocios jurídicos y actuaciones ante organismos públicos y privados, juzgados y tribunales. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que conforme a la Ley haya de otorgar el Protectorado, o de los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones sea preciso seguir ante el mismo.

La Fundación tendrá duración indefinida.

**Artículo 3. Nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación**

La fundación tiene nacionalidad española.

La Fundación tendrá su domicilio en la Avenida del Faro – Pintor Eduardo Sanz, 6, 39012 Santander, Cantabria.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la normativa vigente.

Desarrollará sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de que, cuando sea conveniente para la consecución de sus fines, pueda realizar también actividades en otros lugares del territorio español o en estados extranjeros.

## TÍTULO SEGUNDO

### OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE RECURSOS

#### **Artículo 4. Fines**

La Fundación tendrá por objeto el desarrollo de, la enseñanza relacionada con el ámbito de las empresas turísticas, con la finalidad de desarrollar e impartir enseñanzas relacionadas con el campo de la gestión hotelera, hostelera y turística, además de otras afines, gestionando para ello los centros docentes que pueda constituir o de los que pueda hacerse cargo bajo cualquier título jurídico cuando se encuentren constituidos, todo ello de acuerdo con la normativa que sea de aplicación. Igualmente, en ejecución de sus fines, la Fundación podrá desarrollar actividades de innovación e investigación en el ámbito expresado, y de difusión y divulgación de conocimientos en el mismo y mantendrá relaciones de colaboración y cooperación con otras instituciones y entidades de cualquier ámbito, públicas o privadas, para la mejor consecución de sus fines.

#### **Artículo 5. Desarrollo de los fines**

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará, entre otros, a través de las siguientes formas de actuación:

- Impartición de docencia universitaria en sus diversos niveles y tipología.
- Oferta de cursos y programas de carácter no oficial.
- Concesión y gestión de ayudas económicas para la realización de los estudios impartidos por la Fundación o los centros de enseñanza que pueda gestionar.
- Potenciación de actividades de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de los fines de la Fundación.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar todas aquellas actividades y tareas subordinadas o accesorias de sus actividades principales, así como ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de sus fines y, de modo genérico, cuantas actuaciones sean conducentes para el mejor logro de los mismos.

El desarrollo de sus fines podrá efectuarse tanto por la Fundación directamente, o colaborando o creando o cooperando en la creación de otras entidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, o bien participando o colaborando en el desarrollo de actividades de otras entidades o instituciones.

#### **Artículo 6. Libertad de actuación**

El Patronato de la Fundación tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a su juicio y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados y convenientes en cada momento, de conformidad con los presentes Estatutos y con las disposiciones vigentes que sean de aplicación.

En ese sentido, la Fundación podrá realizar todo tipo de actos, contratos, operaciones y negocios lícitos para impulsar, financiar y llevar a cabo las finalidades indicadas, sin más restricciones que las impuestas por la Ley y con las formalidades y autorizaciones que, en su caso, establezca la normativa de fundaciones en relación con los protectorados y registros pertinentes.

#### **Artículo 7. Determinación de los beneficiarios**

Los fines fundacionales se dirigen, con carácter genérico, a colectivos de personas que deseen obtener una formación adecuada y de calidad en el ámbito de la gestión hotelera, hostelera y turística.

La elección de los beneficiarios se efectuará con criterios de imparcialidad y no discriminación entre quienes reúnan alguna o algunas de las condiciones siguientes y otras que, en su caso, pueda acordar el Patronato:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer
- c) Que posean los méritos y capacidad que pueda determinar la Fundación

#### **Artículo 8. Destino de rentas e ingresos y aplicación de los recursos**

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos en la normativa vigente, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3.- En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la Fundación desarrolle

la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

### TÍTULO TERCERO GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

#### **Artículo 9. Patronato**

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 10. Composición y cargos del Patronato**

1. El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres patronos y un máximo de nueve.
2. Serán patronos natos los siguientes:
  - La Asociación Empresarial de Hostelería de Cantabria
  - La Universidad de Cantabria
3. El Patronato podrá designar, además, patronos electos, entre personas físicas o jurídicas.
4. Cuando la designación como patrono recaiga en personas jurídicas, éstas deberán designar a una persona física que las represente, designación que se realizará según proceda de acuerdo con las normas propias de la citada persona jurídica.

#### **Artículo 11. Duración del mandato**

1. Los patronos electos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces. Sin embargo, si son electos, pero en razón del desempeño de un determinado cargo, cesarán como patronos al cesar en el mismo.

2. Las personas físicas representantes de patronos personas jurídicas cesarán cuando éstas decidan designar a otra persona física. Si una persona jurídica es patrono electo, la duración de su mandato es la prevista de cuatro años en el apartado 1 del presente artículo.

### **Artículo 12. Aceptación del cargo de Patrono**

Los patronos deberán aceptar expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno de Presidente.

La aceptación de los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano competente de la persona jurídica, que designará a la/s persona/s física/s que le representen en el patronato. El nombramiento de representante/s debe comunicarse al Registro de Fundaciones

En todo caso, la aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones

### **Artículo 13. Cese de patronos**

Los patronos electos que lo sean por razón del cargo que desempeñan, cesarán al dejar el desempeño del mismo.

El cese de los restantes patronos se producirá en los supuestos siguientes:

- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como, en el caso de personas jurídicas, por disolución o extinción de la persona jurídica;
- Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación;
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley;
- Por resolución judicial;
- Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por tiempo determinado.

#### **Artículo 14. Organización del Patronato**

Se designará, de entre los miembros del Patronato, a las personas que desempeñen la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría.

#### **Artículo 15. La Presidencia**

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros un Patrono que desempeñe la Presidencia, el cual ejercerá su mandato durante un periodo de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

2. A la Presidencia le corresponde:

- a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Acordar las convocatorias de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día, presidirlas, dirigir y ordenar los debates, así como someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato o ejecutarlos por sí mismo, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar todos aquellos documentos que sean necesarios a tal fin, sin perjuicio de las delegaciones o facultades expresas que se aprueben.
- d) Otorgar y revocar poderes de toda clase, con cuantas facultades estime convenientes, incluso con facultad de sustitución.
- e) La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- f) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

La Presidencia dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones del Patronato.

#### **Artículo 16. La Vicepresidencia**

1. El Patronato designará de entre sus miembros una persona para que ejerza las funciones de Vicepresidencia de la Fundación.

2. Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en caso de estar vacante el puesto, así como sustituirle en caso de ausencia o enfermedad.

3. La Vicepresidencia podrá actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato y en cuantas funciones o tareas tenga expresamente delegadas.

#### **Artículo 17. El Gerente**

1. El Patronato podrá designar a una persona que desempeñe las funciones de gerencia de la Fundación. Podrá nombrarse entre personas que sean o no patronos. Su cese se efectuará igualmente por acuerdo del Patronato. Asistirá a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto, salvo que sea miembro del mismo.

2. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Realización de todas aquellas actuaciones para las que, en su caso, le faculte el Patronato.
- b) Realización de las labores de gestión operativa ordinaria que, como tales, acuerde el Patronato en el nombramiento o, en su caso, apoderamiento posterior.
- c) Elaborar, custodiar y tramitar ante el Protectorado cuantos documentos económicos sean exigidos por la normativa aplicable o por los presentes Estatutos.
- d) Realizar cuantas gestiones de carácter económico le fueren encomendadas por el Patronato.

#### **Artículo 18. La Secretaría**

El Patronato designará por mayoría una persona que desempeñe las funciones de Secretaría del Patronato, a quien corresponderá la elaboración de las actas y la certificación de los acuerdos del Patronato. Asimismo, deberá custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, hará las funciones de Secretaría el o la Vocal más joven del Patronato.

No obstante, lo establecido en el artículo 14 de los presentes Estatutos, el Patronato podrá designar un Secretario o Secretaria que no sea miembro del mismo, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, y su cargo durará el tiempo que el propio Patronato estime oportuno.

#### **Artículo 19. Facultades del Patronato**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin perjuicio de las facultades que pudieran delegarse, así como la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, además de las restantes que le atribuyan la Ley o los Estatutos y sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado o las comunicaciones al mismo que legalmente procedan, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma, fijando las líneas de actuación.
- b) Ejercer la alta dirección y orientación de la labor de la Fundación.
- c) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Delegar sus facultades en uno o más Patronos, excepto aquéllas que son indelegables por Ley.
- f) Aprobar el Plan de Actuación, los presupuestos, operaciones de crédito y las cuentas anuales que han de ser presentados al Protectorado.
- g) Crear en su seno cuantas comisiones estime convenientes, con las atribuciones que crea oportunas.
- h) Nombrar y cesar a las personas que hayan de desempeñar la Vicepresidencia, las funciones gerenciales y la Secretaría de la Fundación.
- i) Acordar y decidir sobre la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles y de derechos para y por la Fundación, sin perjuicio de las autorizaciones o facultades que puedan otorgarse a otros órganos de gobierno de la Fundación, en el marco de la legislación aplicable.
- j) Las demás facultades que se encuentren atribuidas por el ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 20. Reuniones del Patronato**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y además tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.



Los Patronos podrán delegar su representación y voto en otro Patrono en caso de imposibilidad de asistencia a las sesiones para las que fueran convocados. La representación será necesaria, en su caso, para cada sesión concreta del Patronato.

#### **Artículo 21. Convocatorias de las reuniones**

La convocatoria de las reuniones corresponde a la Presidencia, bien por propia iniciativa, o bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros indicando el asunto concreto que habrá de incluirse en el orden del día.

Las convocatorias, que deberán expresar el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de celebración, se cursarán por escrito por la Secretaría a orden de la Presidencia, o por ésta directamente. Se remitirán de forma individual a todos los Patronos, mediante cualquier procedimiento que permita tener constancia de su recepción, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

Deberán cursarse con una antelación mínima de cinco días naturales a la fecha de celebración de la reunión y durante ese plazo se pondrá a disposición de los patronos la información y documentación relativa al orden del día, pudiendo hacerse en el domicilio de la Fundación cuando por su volumen o complejidad resulte aconsejable.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El patronato podrá reunirse por medio de multiconferencia telefónica, videoconferencia o de otros medios de comunicación siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones, la privacidad o secreto de las mismas y la emisión del voto. En este caso se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

#### **Artículo 22. Forma de deliberación y adopción de acuerdos**

El Pleno del Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que se encuentren presentes de modo efectivo al menos tres de ellos, siendo siempre necesaria la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría, o personas que válidamente les sustituyan. A efectos del cómputo del quórum constitutivo necesario se tendrá en cuenta el número

de Patronos presentes o representados por otros Patronos con delegación de voto por escrito para cada sesión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando legalmente o por disposición estatutaria sea precisa una mayoría cualificada. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia. No podrá realizarse votación alguna si en el momento de celebrarse no concurre el quórum establecido en el apartado 1 de este artículo.

Se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato para la adopción de acuerdos sobre la modificación de los Estatutos y la fusión o extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará acta por la Secretaría, que se aprobará por mayoría simple de los presentes, en la misma o la siguiente sesión del órgano. Si alguno de los miembros discrepa del contenido del acta, podrá solicitar que conste su oposición, así como su versión de lo reflejado en acta, que se recogerá en la correspondiente a la sesión en que la primera se apruebe.

Una vez aprobadas, se transcribirán al correspondiente Libro de Actas y serán firmadas por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

El acta hará constar los asistentes a la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo, el orden del día de la sesión, el texto literal de los acuerdos adoptados y una síntesis de las intervenciones de los miembros.

Los miembros del Patronato podrán solicitar que el acta recoja, respecto de cada acuerdo, el número de votos emitidos y el sentido de cada uno. Si se hubieran abstenido o votado en contra, podrán solicitar también que conste en acta el sentido de su voto. Asimismo, tendrán derecho a que sea transcrita íntegramente su intervención o sentido de su voto, siempre que aporten en la misma sesión o dentro del siguiente día hábil el texto que responda fielmente a su intervención.

Las certificaciones de acuerdos adoptados serán expedidas por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

Podrán emitirse certificaciones antes de la aprobación del acta, haciendo constar en ellas esta circunstancia.

### **Artículo 23. Obligaciones del Patronato y responsabilidad de los Patronos**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia el patrimonio de la Fundación, manteniendo el pleno rendimiento y utilidad de los bienes y derechos que lo integran.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos:

- Hacer que se cumplan los fines de la Fundación,
- Concurrir a las reuniones a las que sean convocados y velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten
- Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación manteniendo el rendimiento, la utilidad y la productividad de los mismos, según los criterios económicos-financieros de una buena gestión,
- Realizar los actos necesarios para inscribir la fundación en el Registro de Fundaciones.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia debida.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo de que se trate y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción o ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

#### **Artículo 24. Carácter gratuito del cargo de Patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación**

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. Sin embargo, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione tal desempeño, particularmente en cumplimiento de una encomienda concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones propias de miembro del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Los Patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

## TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

### **Artículo 25. Patrimonio fundacional**

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, que integren la dotación, así como por aquéllos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución.

La Fundación debe figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su Inventario. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos en los registros públicos correspondientes.

La enajenación y gravamen de bienes y derechos que integran el patrimonio, así como la aceptación de herencias, legados o donaciones estará sujeta a las formalidades previstas en la legislación de fundaciones.

### **Artículo 26. Dotación de la Fundación**

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter por los fundadores o por terceras personas públicas o privadas, o se afecten con esa finalidad por el Patronato.

### **Artículo 27. Financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, de los recursos netos que reciba de la realización de actividades económicas y de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

La enajenación y gravamen de bienes y derechos que integran el patrimonio, así como la aceptación de herencias, donaciones y legados se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, o por su participación en sociedades y otras personas jurídicas o entidades, con arreglo a lo dispuesto en la normativa aplicable.

### **Artículo 28. Administración del patrimonio**

El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de recursos económicos orientados a los mismos, conforme acuerde el Patronato.

Queda facultado el Patronato para efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en la composición del patrimonio de la Fundación, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica en cada momento, sin perjuicio de presentar la debida declaración responsable, solicitar la debida autorización al Protectorado o realizar la comunicación preceptiva.

### **Artículo 29. Régimen financiero y cuentas anuales**

El ejercicio económico comenzara el 1 de septiembre de cada año, finalizando el 31 de agosto del siguiente.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, conforme a la normativa que le sea de aplicación, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Las cuentas anuales se elaborarán conforme a la normativa aplicable y mostrarán la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación, para lo cual integrarán los documentos exigidos por la mencionada normativa.

Serán formuladas por la Presidencia de la Fundación y aprobadas por su Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y presentadas al Registro de Fundaciones dentro del mes siguiente a su aprobación.

Si la Fundación reuniera las notas establecidas en la legislación vigente, las cuentas se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las mencionadas cuentas.

### **Artículo 30. Plan de Actuación**

El presupuesto de la Fundación recogerá de manera conjunta y sistemática la previsión de gastos para el ejercicio considerado y los ingresos con los que se espera contar para hacer frente a los programas, proyectos y demás gastos de la Fundación.

El presupuesto se ajustará a lo dispuesto en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos o la normativa que en cada momento sea de aplicación.

El presupuesto tendrá el adecuado reflejo en el Plan de Actuación anual de la Fundación.

El Patronato aprobará y remitirá al Registro de Fundaciones, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

## TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

### **Artículo 31. Modificación de Estatutos**

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso el quórum y la mayoría previstas en el artículo 22 de estos Estatutos. La formalización de la modificación estatutaria, o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública, que integrará los documentos previstos en la Ley, e inscrita en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 32. Fusión con otra fundación**

El Patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por el Patronato con el quórum y mayoría establecidas en el artículo 22 y comunicado al Protectorado con anterioridad al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 33. Extinción de la Fundación**

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

El acuerdo de extinción de la Fundación se adoptará con el quórum y las mayorías previstas en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

La extinción requerirá el otorgamiento de escritura pública en los casos legalmente establecidos e integrará los documentos previstos en la Ley, así como la inscripción en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 34. Liquidación y adjudicación del haber remanente**

La extinción de la Fundación, salvo que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato, constituido en comisión liquidadora, bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre o disposiciones concordantes, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Corresponde al Patronato designar libremente las entidades receptoras de estos bienes, en el marco de la Legislación vigente

La liquidación requerirá el otorgamiento de escritura pública que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en el Registro de Fundaciones.